



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO



Ciudad de México a 13 de septiembre de 2024  
SG/ 0392 /2024

Diputada Martha Soledad Ávila Ventura,  
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso  
de la Ciudad de México.  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 122 Apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numerales 1 inciso a) y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 10 fracciones IV y XXI y 26 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remito a consideración de ese H. Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa suscrita por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Dr. Martí Batres Guadarrama:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 28 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Lo anterior, para que en el ámbito de sus atribuciones la iniciativa sea valorada por el H. Congreso de la Ciudad de México.

Se anexa al presente el ejemplar impreso y su archivo digital.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Mtro. Ricardo Ruiz Suárez.



FOLIO

FECHA

HORA

RECIBIO

COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

00000068

13/09/24

19:03

Arelis Velasco

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

**DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA**, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 30, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 95, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 28 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La venta y consumo de bebidas alcohólicas son actividades que, si bien forman parte de la vida social y cultural de nuestro país, también implican una responsabilidad significativa tanto para las autoridades como para los quienes las comercializan. Por lo que el control adecuado de estas actividades es fundamental para garantizar el orden público, la seguridad ciudadana y la salud pública.

En la actualidad, observamos un fenómeno creciente en diversas ciudades y comunidades: la proliferación de puntos de venta de bebidas embriagantes en la vía pública sin contar con los permisos correspondientes. Estos puntos de venta irregulares generan múltiples problemas que van desde la perturbación del orden público, el incremento de accidentes de tránsito, hasta la violencia asociada al consumo inmoderado de alcohol, además de afectar gravemente la calidad de vida de la ciudadanía.

La venta de alcohol en la vía pública incrementa las conductas antisociales y los riesgos de violencia urbana, ya que los espacios donde se consume alcohol sin regulación tienden a convertirse en focos de altercación y desorden, pues se



carece de medidas de seguridad y protección civil que colocan en situación de riesgo a la ciudadanía.

Asimismo, la venta de bebidas embriagantes sin control alguno fomenta el consumo desmedido y desregulado, lo que puede generar problemas de salud pública relacionados con el alcoholismo, intoxicaciones y problemas de violencia intrafamiliar o interpersonal.

Los lugares que venden bebidas alcohólicas sin permiso, violan las leyes fiscales y las normativas, lo que representa una pérdida de ingresos para el Estado y fomenta un mercado informal, que además carece de controles sanitarios mínimos.

El consumo desmedido de alcohol en lugares sin regulación se ha visto asociado a un incremento en los accidentes de tránsito, tanto de vehículos como de peatones, particularmente en zonas urbanas con alta concentración de personas y vehículos.

En muchos casos, la venta de bebidas alcohólicas en la vía pública sin permiso facilita el acceso de menores de edad a bebidas embriagantes, exponiéndolos a riesgos para su salud física y emocional, y vulnerando su integridad personal.

A pesar de los esfuerzos realizados a través de regulaciones administrativas y multas, la persistencia de estas actividades demuestra que los mecanismos actuales no han sido suficientes para disuadir estas prácticas.

Por otro lado, es de interés del Gobierno de la Ciudad de México velar por que se cumpla con la normatividad en materia de buen funcionamiento de establecimientos mercantiles, medios publicitarios, construcciones y edificaciones.

El cumplimiento de la normatividad en establecimientos mercantiles, medios publicitarios, construcciones y edificaciones, es fundamental para garantizar la seguridad de la población. Un establecimiento mercantil que no cumple con las regulaciones puede representar riesgos como incendios, accidentes laborales, o violaciones a los derechos de los consumidores. De igual forma, medios publicitarios mal colocados, construcciones o edificaciones que no cuenten con



las licencias, permisos o autorizaciones en estricto apego a la normatividad que aplica a la materia, pueden poner en peligro la integridad física de los ciudadanos.

A su vez, el Gobierno de la Ciudad tiene el deber de promover un desarrollo urbano ordenado y sostenible. Esto incluye regular las actividades comerciales, la publicidad exterior, el desarrollo urbano y la construcción para evitar la sobreexplotación de recursos, la contaminación visual y el deterioro del entorno urbano. La correcta aplicación de las normativas urbanísticas y comerciales ayuda a mantener el equilibrio entre el crecimiento económico y la calidad de vida de los habitantes.

El control y la regulación de los establecimientos mercantiles, medios publicitarios, construcciones y edificaciones, tienen un impacto directo en la protección del medio ambiente. Establecimientos que operan sin cumplir con las normas pueden generar contaminación y daños ecológicos. Los medios publicitarios deben ser regulados para evitar la contaminación visual y lumínica, mientras que las construcciones y edificaciones deben cumplir con estándares ambientales que minimicen su impacto en el ecosistema urbano.

En ese sentido, la autoridad administrativa, no sólo en el estado de clausura ordena la imposición de sellos, sino también se realiza al emitir una medida cautelar y de seguridad, como lo es la suspensión de actividades.

Lo anterior obedece, a que en la Ciudad de México es una práctica reiterada que las personas titulares, propietarios, poseedores o responsables de establecimientos mercantiles, medios publicitarios, construcciones o edificaciones, a los cuales se les haya impuesto una medida cautelar consistente en una suspensión o clausura, utilizan a personas que no cuentan con la categoría señalada anteriormente y continúan desarrollando la actividad que fue objeto de la suspensión o clausura, violentando la eficacia de la orden emitida por autoridad competente.

Las determinaciones que imponen clausura o suspensión de actividades, se emiten principalmente para proteger el estado de derecho que imponen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. En el caso de establecimientos mercantiles, estas medidas pueden responder a la existencia de riesgos significativos como condiciones insalubres y falta de medidas de seguridad en actividades que se realizan fuera del marco normativo. En cuanto a



las obras de construcción, edificaciones y medios publicitarios, la falta de cumplimiento puede representar peligros en la integridad física, la seguridad, la salud y el patrimonio de las personas.

Respetar las determinaciones administrativas de clausura o suspensión de actividades es esencial para garantizar la legalidad, proteger la seguridad pública, mantener el orden y la estabilidad social, proteger el medio ambiente, garantizar los derechos de los ciudadanos, promover la equidad y la justicia, prevenir la corrupción, reforzar la confianza en las instituciones y fomentar una cultura de cumplimiento normativo. Estas medidas no solo sirven para corregir irregularidades, sino que también aseguran un entorno más seguro, justo y sostenible para todos.

Es así, que la presente iniciativa busca velar por garantizar la seguridad jurídica en favor de todas las personas, pugnado por defender la efectividad y eficacia de las medidas cautelares y sanciones administrativas que las autoridades competentes realicen en el ejercicio de las funciones de fiscalización en materia de establecimientos mercantiles, construcciones, edificaciones y medios publicitarios.

De esta forma, velar por el cumplimiento de la normatividad en estas áreas asegura que los derechos de los ciudadanos sean respetados. Los consumidores tienen derecho a ser protegidos contra prácticas comerciales abusivas o peligrosas. Los ciudadanos tienen derecho a un entorno urbano seguro y estéticamente libre de construcciones y edificaciones irregulares y medios publicitarios invasivos. La normativa establece un marco de protección que garantiza estos derechos.

Asimismo, la proliferación de las “chelerías” ha incentivado el consumo de alcohol entre jóvenes y menores de edad, fomenta la generación de mercados negros y redes de contrabando dedicadas a la vena de alcohol no supervisado y comúnmente adulterado, lo cual implica un riesgo a la salud de la clientela.

Así, la venta de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso expedido por las autoridades competentes constituye un atentado en contra de la sociedad, al colocar en riesgo la salud de las personas, generar externalidades negativas en las zonas en las que operan las “chelerías”, razón por la cual establecerse una



sanción administrativa para la venta de bebidas embriagantes en vía pública sin permiso de la autoridad y exceptuando ferias, romerías, y festividades.

Por otro lado, la presente iniciativa pretende reformar el artículo 286 del código adjetivo penal para la Ciudad de México, ello con el propósito de ampliar la protección jurídica en casos de quebrantamiento de sellos y asegurar una mayor eficacia en las resoluciones emitidas por la administración pública en materia de fiscalización de establecimientos mercantiles, medios publicitarios, construcciones y edificaciones.

Las modificaciones propuestas buscan incluir nuevos sujetos activos y medios de comisión del delito, así como la inclusión del término "suspensión de actividades" en relación con el delito equiparable de quebrantamiento de sellos. Así como inhibir la venta de bebidas alcohólicas de baja o alta graduación en vía pública, inmuebles cerrados que no cuenten con permiso, licencia o aviso de conformidad con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles.

Esta reforma pretende no solo generar un efecto disuasorio, sino también facilitar la labor de las autoridades encargadas de la vigilancia y el control del comercio de bebidas alcohólicas, dotándolas de una herramienta jurídica adecuada para combatir estas prácticas.

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El presente documento tiene como finalidad contribuir a que prevalezca el orden público e interés social mediante la reforma y adición del artículo 286 del Código Penal para el Distrito Federal, con el propósito de mantener el estado de suspensión o clausura, ordenado por autoridad competente, materializado a través la imposición de sellos y evitar que se continúe con la actividad irregular que dio origen a la sanción o implementación de las medidas, al existir la práctica del quebrantamiento o retiro de sellos que exteriorizan el valor y eficacia de la referidas determinaciones o sanciones, engañan e inducen al error de que la construcción, edificación, establecimiento o medio publicitario cumplen con la legislación y normatividad aplicable.

Máxime que existe la práctica cada vez más común, que el titular, propietario o responsable que explota una obra en construcción o edificación, medio publicitario o establecimiento mercantil, se vale y apoya en sus trabajadores, sean albañiles,



operativos, administradores y demás, para romper o retirar los sellos de suspensión o clausura con objeto de continuar operando en total desdén y desafío de la autoridad, incluso cambiando de giro o denominación, engañando a quienes acuden a esos espacios con el único fin de obtener ganancias, en desacato a la ley y a la autoridad; de ahí la necesidad de ampliar la protección jurídica en casos de quebrantamiento de sellos y asegurar una mayor eficacia de las determinaciones emitidas por las autoridades competentes.

Las modificaciones propuestas buscan incluir nuevos sujetos activos y medios de comisión del delito, así como la inclusión del término "suspensión de actividades" en relación con el delito de quebrantamiento de sellos.

Lo anterior obedece, a que el quebrantar sellos colocados por orden de autoridad, se ha convertido en un delito con aumento en su incidencia, que, debido al marco legal vigente, en la mayoría de los casos queda impune.

Adicionalmente, es de considerar que los procedimientos administrativos de verificación generalmente se realizan con ausencia del responsable del giro mercantil y del propietario del inmueble y, por consiguiente, se atienden con algún encargado o trabajador a quienes, en ocasiones, utilizan para el quebrantamiento de sellos o vulneración de los espacios restringidos con motivo del estado de suspensión de actividades o clausura.

Por ello, resulta necesario asegurar que la responsabilidad penal no solo quede limitada de manera injusta a quienes se encuentran trabajando en la obra o establecimiento mercantil suspendido o clausurado, sino a quienes se benefician de manera directa con la reanudación ilícita de actividades y en consecuencia, se incrementan las sanciones cuando sean los titulares, propietarios, poseedores, representantes o responsables los que realicen, consientan o permitan la continuación de la actividad respecto de una construcción de obra, medio publicitario o establecimiento mercantil, lo que materializa el delito de quebrantamiento de sellos.

Por ello se propone adicionar y reformar el artículo 286 del Código Penal, en un doble aspecto: por un lado, modificando las cualidades del sujeto activo que puede incurrir en el delito de quebranto de sellos, y por el otro, modificando el equiparable al mismo, aumentando la temporalidad de la sanción privativa de la libertad pasando de ser un delito leve (que no alcanza prisión preventiva) a uno



grave, agregando el término de “suspensión de actividades”, que constituye una medida cautelar y de seguridad, que conlleva la colocación de sellos durante el procedimiento de verificación; y que quien en forma reiterada o contumaz quebrante o retire los sellos de clausura o suspensión de actividades, se aumente la pena privativa de la libertad en una cuarta parte de la pena de prisión.

Es así, que la presente iniciativa busca velar por garantizar la seguridad jurídica en favor de todas las personas, pugnado por defender la efectividad y eficacia de los procedimientos administrativos que las autoridades competentes realicen en el ejercicio de las funciones de verificación en materia de establecimientos mercantiles, construcciones, edificaciones y medios publicitarios.

Por otra parte, esta reforma se propone sancionar la conducta de quienes vendan, bebidas embriagantes en la vía pública sin contar con los permisos correspondientes. Pugnando por la defensa de la juventud y la sociedad en su conjunto al desincentivar la venta ilegal de bebidas embriagantes, pues con la venta y/o distribución indiscriminada de bebidas alcohólicas, sin previa verificación del cumplimiento de los requisitos administrativos ocasionan problemas sociales verdaderamente preocupantes, pues con mucha facilidad se enajenan y distribuyen bebidas embriagantes sin ningún tipo de supervisión, tanto en su calidad como en su distribución, por ello acceden al alcohol todas las personas de todas las edades, en cualquier horario o lugar, ocasionando problemas de inseguridad y de salud.

## II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En lo relativo de abordar el presente documento con perspectiva de género, se establece que ésta no aplica en el proyecto de iniciativa, habida cuenta de que no se requiere o exige una existencia de elementos a considerar en una diferenciación de géneros, respecto de las reformas y adiciones que se proponen. Esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México



### III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

#### **Cumplimiento de la Normatividad**

Es fundamental que el Gobierno de la Ciudad de México vele por el cumplimiento de la normatividad en materia de buen funcionamiento de establecimientos mercantiles, medios publicitarios, construcciones y edificaciones. El cumplimiento de estas normativas es esencial para garantizar la seguridad de la población. Un establecimiento mercantil que no cumple con las regulaciones puede representar riesgos como incendios, accidentes laborales o violaciones a los derechos de los consumidores. De igual forma, medios publicitarios colocados en contravención a lo que establece la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, construcciones o edificaciones que no siguen las normativas, y que pueden poner en peligro la integridad física, la seguridad, la salud y el patrimonio de las personas.

#### **Desarrollo Urbano Ordenado y Sostenible**

El Gobierno de la Ciudad de México tiene el deber de promover un desarrollo urbano ordenado y sostenible. Esto incluye regular las actividades comerciales, la publicidad exterior y la construcción para evitar la sobreexplotación de recursos, la contaminación visual y el deterioro del entorno urbano. La correcta aplicación de las normativas urbanísticas y comerciales ayuda a mantener el equilibrio entre el crecimiento económico y la calidad de vida de los habitantes.

#### **Protección del Medio Ambiente**

El control y la regulación de los establecimientos mercantiles, medios publicitarios, construcciones y edificaciones, tienen un impacto directo en la protección del medio ambiente. Establecimientos que operan sin cumplir con las normas pueden generar contaminación y daños ecológicos. Los medios publicitarios deben ser regulados para evitar la contaminación visual y lumínica, mientras que las construcciones y edificaciones deben cumplir con estándares ambientales que minimicen su impacto en el ecosistema urbano.



## Derechos de la ciudadanía

Velar por el cumplimiento de la normatividad en estas áreas asegura que los derechos de la ciudadanía sean respetados. Los consumidores tienen derecho a ser protegidos contra prácticas comerciales abusivas o peligrosas, tienen derecho a un entorno urbano seguro y estéticamente libre de construcciones irregulares y medios publicitarios invasivos, que puedan poner en riesgo su integridad o patrimonio. La normativa establece un marco de protección que garantiza estos derechos.

## Situación Actual

En la Ciudad de México es una práctica reiterada que las personas titulares, propietarios, poseedores o responsables de establecimientos mercantiles, medios publicitarios, construcciones o edificaciones, a los cuales se les haya impuesto una medida cautelar consistente en una suspensión o clausura, utilizan a personas que no cuentan con la categoría señalada anteriormente y continúan desarrollando la actividad que fue objeto de la suspensión o clausura, violentando la eficacia de la orden emitida por autoridad competente.

Las determinaciones que imponen clausura o suspensión de actividades, se emiten principalmente para proteger el estado de derecho que imponen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. En el caso de establecimientos mercantiles, estas medidas pueden responder a la existencia de riesgos significativos como condiciones insalubres, falta de medidas de seguridad, actividades que se realizan fuera del marco normativo. En cuanto a las obras de construcción, edificaciones y medios publicitarios, la falta de cumplimiento puede representar peligros en la integridad física, la seguridad, la salud y el patrimonio de las personas.

Así, el respetar las resoluciones administrativas de clausura y suspensión de actividades es esencial para garantizar la legalidad, proteger la seguridad pública, mantener el orden y la estabilidad social, proteger el medio ambiente, garantizar los derechos de las y los consumidores, promover la equidad y la justicia, prevenir la corrupción, reforzar la confianza en las instituciones y fomentar una cultura de cumplimiento normativo. Estas medidas no solo sirven para corregir



irregularidades, sino que también aseguran un entorno más seguro, justo y sostenible para todas y todos.

### **Objetivo de la Reforma**

La presente iniciativa busca reformar la Ley de Justicia Cívica para incluir una infracción que sancione de manera efectiva la venta de bebidas alcohólicas en la vía pública que no cuenten con los permisos correspondientes. Esta reforma pretende no solo generar un efecto disuasorio, sino también facilitar la labor de las autoridades encargadas de la vigilancia y el control del comercio de bebidas alcohólicas, dotándolas de una herramienta jurídica adecuada para combatir estas prácticas.

Con esta reforma se propone tipificar la conducta de quienes vendan bebidas embriagantes en la vía pública sin contar con los permisos correspondientes.

La presente iniciativa tiene como objetivo reformar y adicionar disposiciones al Código Penal para el Distrito Federal, en específico, al artículo 286, con el fin de fortalecer el marco legal en contra de la violación de sellos de clausura y suspensión de actividades impuestas por autoridades competentes, velando por el respeto al estado de derecho y la certidumbre jurídica, asegurando que prevalezca el estado de clausura o suspensión de los inmuebles, evitando riesgos en la integridad física, la seguridad, la salud y el patrimonio de las personas.

Asimismo, busca mejorar la eficacia en la aplicación de sanciones y disuadir conductas que vulneren el orden administrativo y legal, garantizando la seguridad jurídica en favor de todas las personas, la efectividad y eficacia de las medidas cautelares y sanciones administrativas que las autoridades competentes impongan en el ejercicio de las funciones de fiscalización.

Por ello, respecto del delito de quebrantamiento de sellos se amplía el catálogo de sujetos activos que comprende el tipo, ello con la finalidad de que se acredite la probable responsabilidad de los titulares, propietarios, poseedores, representantes o responsables que realicen, consientan o permitan la



continuación de la actividad respecto de una construcción de obra, medio publicitario o establecimiento mercantil :

Pues lo que se busca con esta iniciativa es combatir la impunidad y las conductas obstruccionistas de las personas que, frente a los procedimientos administrativos que realiza, en el marco de sus atribuciones y facultades legales la administración pública, al ser una práctica que los titulares, propietarios poseedores, representantes o responsables de una construcción o edificación, medio publicitario o establecimiento mercantil se valen o apoyan del retiro de los sellos colocados o vulneran la salvaguarda realizada sobre los objetos o espacios restringidos, con el propósito de obtener beneficios económicos operando de manera ilegal.

Respecto del equiparable al quebrantamiento de sellos, se propone un aumento en la sanción, a fin desincentivar la comisión de conductas que vulneren el estado de suspensión o clausura, elevando los costos para los dueños, administradores y propietarios de una construcción, edificación, medio publicitario o establecimiento mercantil,; así como la pena privativa de la libertad, evitando se valgan de argucias legales que burlen las resoluciones administrativas o judiciales que imponen las sanciones de clausura o suspensión de actividades, violentando con ello al estado de derecho, la seguridad y certidumbre jurídica.

Adicionalmente y en virtud de que la autoridad administrativa, no sólo en el estado de clausura ordena la imposición de sellos, sino también como medida cautelar y de seguridad, ordena la suspensión de actividades, se propone la inclusión del término "suspensión de actividades" en el segundo párrafo del artículo 286 para asegurar que las medidas administrativas de suspensión sean respetadas y que cualquier infracción sea debidamente sancionada.

Finalmente, como elemento disuasivo de las actividades económicas lucrativas con altos beneficios económicos con el quebrantamiento de sellos de clausura y suspensión de actividades, se propone aumentar en una cuarta parte de la pena de prisión sancionando a quién despliegue conductas contumaces.



#### IV. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL.

Para fundamentar constitucional, convencional y legalmente la reforma al artículo 286 del Código Penal para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a continuación, se presentan los elementos necesarios:

##### Fundamento Constitucional

##### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**Artículo 5º:** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

**Artículo 14:** Garantiza que nadie puede ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

**Artículo 16:** Establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

**Artículo 19:** Garantiza el debido proceso legal, lo que incluye la necesidad de fundamentar adecuadamente las disposiciones penales.

**Artículo 21:** Define que la imposición de penas es exclusiva de la autoridad judicial, la cual debe regirse por las leyes previamente establecidas, garantizando la seguridad jurídica y la justicia.

**Artículo 115:** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...  
V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

...  
d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su



competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

**Artículo 122:** La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

### Fundamento Convencional

#### Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José):

**Artículo 8:** Derecho a un juicio imparcial, lo que incluye el derecho a ser oído por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial.

**Artículo 9:** Principio de legalidad y retroactividad, que establece que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que no fueran delitos al momento de cometerse.

**Artículo 11:** Derecho a la protección de la honra y de la dignidad, que debe ser garantizado a través de leyes claras y justas.

### Fundamento Legal

#### Código Penal para el Distrito Federal:

**Artículo 286:** Establece las sanciones para el quebrantamiento de sellos. La propuesta de reforma amplía la responsabilidad penal a más sujetos y medios de comisión, así como a la suspensión de actividades, asegurando una aplicación más justa y efectiva de la norma.

### V. ORDENAMIENTO A MODIFICAR.

Por lo expuesto con antelación, **SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 28 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Para una mejor comprensión de la iniciativa planteada, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre los textos vigentes y la propuesta de reforma.



TEXTO VIGENTE			INICIATIVA		
<b>LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>					
<p><b>Artículo 28.-</b> Son infracciones contra la seguridad ciudadana:</p> <p>I. a V...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>VI A XXI...</p> <p><b>Artículo 32.-</b> Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:</p>			<p><b>Artículo 28.-</b> Son infracciones contra la seguridad ciudadana:</p> <p>I. a V...</p> <p><b>V BIS. Vender bebidas alcohólicas en la vía pública a excepción de aquellos casos ubicados dentro de ferias, romerías o festividades, que cuenten con autorización de las instancias administrativas competentes.</b></p> <p><b>Artículo 32.-</b> Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:</p>		
Artículo	Fracción	Clase	Artículo	Fracción	Clase
26	I.	A	26	I.	A
	II, V, IX y X	B		II, V, IX y X	B
	III, IV, VI, VII y VIII	D		III, IV, VI, VII y VIII	D
	XI	E		XI	E
27	I y II	A	27	I y II	A
	III, IV, V, y VI	B		III, IV, V, y VI	B
	VII	D		VII	D
28	I, II, III y IV	B	28	I, II, III y IV	B
	V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XIX	C		V, <b>V BIS</b> , VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XIX	C
	XI, XV, XVI, XVII y IX	D		XI, XV, XVI, XVII y IX	D
29	I, II, III, IV, V, VI y VII	B	29	I, II, III, IV, V, VI y VII	B
	VIII y XV	D		VIII y XV	D
	IX, X, XI, XII, XIII y XIV	C		IX, X, XI, XII, XIII y XIV	C



<p><b>CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b></p>	<p><b>CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b></p>
<p><b>TÍTULO DÉCIMO NOVENO</b>  <b>HECHOS DE CORRUPCIÓN Y DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDOS POR PARTICULARES</b>  <b>CAPÍTULO I A III. ...</b>  <b>CAPÍTULO IV</b>  <b>QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS</b>  <b>ARTÍCULO 286.-</b> Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa.</p>	<p><b>TÍTULO DÉCIMO NOVENO</b>  <b>HECHOS DE CORRUPCIÓN Y DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDOS POR PARTICULARES</b>  <b>CAPÍTULO I A III. ...</b>  <b>CAPÍTULO IV</b>  <b>QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS</b>  <b>ARTÍCULO 286.</b> Al que, valiéndose de cualquier medio, quebrante la salvaguarda de los objetos, espacios o inmuebles asegurados por orden de autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa.</p>
<p>Se equipará al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de</p>	<p>Se equipará al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con una pena, de prisión de seis a doce años y de mil a cinco</p>



<p>una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes.</p> <p>Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</p>	<p><b>mil días multa</b>, al titular, propietario, poseedor, representante o responsable de una construcción, edificación, medio publicitario o establecimiento mercantil, en estado de clausura, <b>suspensión de actividades o aseguramiento</b> que permita, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes. La misma pena se aplicara, cuando se quebranten los sellos en inmuebles catalogados como de valor histórico, artístico o patrimonial.</p> <p><b>A quienes cometan en forma reiterada las conductas previstas en el segundo párrafo, se aumentará en una cuarta parte de la pena de prisión.</b></p> <p>Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</p>
---	--

## VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

**SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 28 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**



**PRIMERO: SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 28 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. a V...

**V BIS. Vender bebidas alcohólicas en la vía pública a excepción de aquellos casos ubicados dentro de ferias, romerías o festividades, que cuenten con autorización de las instancias administrativas competentes.**

VI a XXI...

Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

Artículo	Fracción	Clase
26	I.	A
	II, V, IX y X	B
	III, IV, VI, VII y VIII	D
	XI	E
27	I y II	A
	III, IV, V, y VI	B
	VII	D
28	I, II, III y IV	B
	V, V BIS, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XIX	C
	XI, XV, XVI, XVII y IX	D
29	I, II, III, IV, V, VI y VII	B
	VIII y XV	D
	IX, X, XI, XII, XIII y XIV	C

**SEGUNDO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:**



**ARTÍCULO 286.** Al que, valiéndose de cualquier medio, quebrante la salvaguarda de los objetos, espacios o inmuebles asegurados por orden de autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Se equipará al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con una pena, de prisión de seis a doce años y de mil a cinco mil días multa, al titular, propietario, poseedor, representante o responsable de una construcción, edificación, medio publicitario o establecimiento mercantil, en estado de clausura, suspensión de actividades o aseguramiento que permita, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes. La misma pena se aplicará, cuando se quebranten los sellos en inmuebles catalogados como de valor histórico, artístico o patrimonial.

**A quienes cometan en forma reiterada las conductas previstas en el segundo párrafo, se aumentará en una cuarta parte de la pena de prisión.**

Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el edificio de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a los 13 días del mes de septiembre de 2024.

**JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.**